

otros. Onde si alguno for allado enno consello de tales cosas, saba ben por verdat, que los sacerdotes lo farán saber al rey man á mano. Et si por venturia non quiser descubrir suas adevinaciones de sos engannos, sea escomungado por siempre.

VIII.—De (1) los que non deven ser reis (a).

Quando el rey morre, nengun non deve tomar el regno nen facerse rey, nen nengun religioso, nen otro omne, nen servo, nen otro omne estrano, se non ye omne de linage de los godos, et fillo dalgo, et noble, et digno de costumpnes, et con el otorgamiento de los obispos, et de los godos mayores, et de todo el poble. Asi que, mientras que fórmos todos de un corazon, et de una veluntat, et de una fe, que sea entre nos paz, et justicia enno regno, et que podamos ganar la compaña de los ángeles en el otro siglo; et aquel que quebrantar esta nuestra lee, sea escomungado por siempre. *Esta lee fo fecha enno quarto (2) concello de Toledo.*

IX. (3)—Que el poble non yerre contra so sennor el rey (b).

Pois que nos feciemos estavlecimiento de las cosas que pertenecet á sancta iglesia, depes desto nos convien á nos sacerdotes de Dios, dar una sententia por nuestros principes, et por el estado de la gente de los godos, et de la tierra et de los nuestros poblos, et queremos facer un degredo cona ayuda de Dios. Ca asi como ye decho, muchos omnes son de tan grant porfia en sos corazones, que aesmant de quebrantar el sagramento, que ant fecho al rey, et otorgant el iuramento por la boca, et enno corazon tienent otra porfia: ca facen iuramento á so rey, et quebrantant la fe, que ant prometida, et non tienent el iudicio de Dios, porque dió la maldicion, et toda la pena á los que iurant mentira enno nompne de Dios. Ca alla omne escripto enna escriptura: «No tomes el nompne de to Dios en vano.» Et en otro lugar diz: «Non teperiures enno mio nompne, nen ensuces el nompne de to Dios, que ye to Sennor.» Et en otro lugar diz: «Maldito ye todo omne que iura mentira enno nompne de Dios.» Onde ¿qual esperancia pode aver el rey, ó el principe en tales omnes, que lo ayudarán contra sos enemigos? ¿Como pode omne creer, que estos vivant en paz conas otras gentes, ó que garden lealtat, quando ellos non gardant lo que prometieront et el sagramento que han fecho á so sennor? ¿Qual omne ye tan sandio, que talle sua cabeza con sua mano? Mais esto ye sabida cosa, que aquellos, que matant á sí mismos, non se nembrant de sua salut. Et qui faz asannar el rey contra sí, oblidaselli el mandado de nuestro Sennor Dios, que diz, que non querades tanner los mios christos. Et David la profeta diz destos atales, que non temet de iurar, nen de periurar, nen de matar so rey. Et si la tregua se deve gardar entre los enemigos, mucho mais deve ser gardada entre los principes et los poblos. Ca sacrilegio ye de quebrantar la fe, que omne promete á so rey. Ca estos atales non yerrant tan solamiente contra so principe; mes contra Dios, en qual nomne fecieront la promision. Onde vimos ya muchos regnos, que Dios des-

(1) Esc. 5. *Que ninguno sino es del linage de los godos et digno de costumbres, et con el otorgamiento de los de todos los godos et con otorgamiento de todo el poble non sea alzado por rey.*

(a) L. 2. tit. 2. p. 7.

(2) Esc. 6. quinto.

(3) Esc. 5. TITULO Del amonestamiento que el poble non desampare su sennor, et que los poblos non traspassen la fe, que an prometida á los reys et de la guarda de los reys por la baraa destas cosas. De la comunicacion del poble que non deace sos principes, et del traspassamiento de la fe que promete el poble á los reys. En el conccio toledano quarto.

(b) LL. 6. tit. 15. P. 2. y 1. tit. 2. P. 7.

truyó et tornava á nient polla maldat de los omnes, et facia quel uno destruyes al otro. Onde nos, que somos remeidos polla sagne de Cristo, mas nos devemos guardar desti caso, que Dios non envie otra tal plaga sobre nos. Ca si Dios non parció á los ángeles, que erraront contra él, et perdièront el regno celestial porque non quisèront seer obedientes: onde diz el nuestro Sennor por Isaya la profeta: «La mia espada ye embebdada de sagne enno cielo.» ¿Quanto mas nos devemos temer nuestra morte, que non perescamos por deslealdat con aquella misma espada? Onde si nos queremos guardar de la ira de nuestro Sennor Dios, et pedirli misericordia et piedat, nos devemos onrrallo, et aver temor dél, et gardar los sos comendamientos. Onde devemos guardar contra los principes la fet, et el prometimiento, que lli avemos fecho enno nomne de Dios et de Sancta Trinidad, la qual nos tiró del poder del diablo, et nos fezo sos fillos, et devemos gardalla en tal manera, que non seamos tales como son las gentes non fieles, et sen piedat, nen tragamos enganno, nen porfia ennos corazones, nen veluntat de nos periurar; mes ayamos en nos forte fet et caridat firme, porque podamos aver la gracia de nuestro Sennor Dios, que nos salvó, así como diz el apóstolo: «Dios es caridad, et todo omne, que está en caridad, está en Dios, et Dios en él.» El nuestro Sennor diz en el evangelio: «Por esto conuècerán los omnes, que sodes mios discipulos, si vos amárdes entre vos (c).» Onde nengun non ose tomar el regno pora si por forcia. Nengun non pobe de enganar las gentes. Nenguno non osme de la morte de los reys; mas pois que el rey morre los mayores de la gente de los godos, connos obispos de Dios, que ant poder de ligar et de solver, et que beneicent los principes, et los sagramt, todos de só uno conna ayuda de Dios estavlescant concordada mientras, quien venga eno regno: que mientras que ellos son de una veluntat, et de una concordia, nengun danno non venga á la gente, nen á la tierra, por forcia, nen por poderio. He si esta sancta constitucion non emendar los vuestros corazones, nen quisèrdes esta nuestra salut, oit la nuestra sententia, que nos damos abierta mientras cona ayuda de Dios, et con bona creencia, et mandamos, que sea gardada daqui adelante por todos los tiempos, que ant de venir: que todo omne de los godos, et del poble de Espanna, que quebrantar la fe, et el iuramento, que a fecho al rey, polla gardar, et por gardar el regno, et la gente de los godos, et que se entremetier de la morte del rey, ho tomar el regno por forcia, sea primeramiente enculpado contra Dios, et sea ietado de la iglesia de los christianos, porque la ensució por periurio, et de toda la compaña de los christianos, et sea condamnado ante Dios el Padre, et ante todos los ángeles con todos sos parcioneros. Ca convenible cosa ye, que aquel sea penado, que ye compañero en facer el yerro, ó la nemiga. He aun lo dicemos la segunda vegada, que todo omne de nuestra gente, ó de los poblos de toda Espanna, que quebrantar el iuramento, que ye de sosodecho, ho probar de lo quebrantar en qual manera quier, ó en qual parte que quier, de tomar el regno por forcia, sea echado fora de la compaña de los xanos, et non sea recibido en sancta iglesia, porque la ensució, periurándose, et sea escomungado contra Dios, et ante sos apóstolos et sea condepnado con todos sos parcioneros el dia del iudicio. Ca derecho ye, que aquellos que son parcioneros en tal yerro, que seant parcioneros enna pena. Et esto mismo dicemos la tercera vez, que todo omne de Espanna, ó de nuestra gente que quebrantar el sagramento, ó el prometimiento, que a fecho al rey, por tener la paz del poble, he por la salut del principe, et de la gente de

(c) Hé aquí una ley que podria justificar la censura de Montequieu contra el FUERO JUZGO.

los godos, et todo omne, que quiser tomar el regno por forcia, departido sea de toda la compaña de los xanos, et getado de sancta iglesia, porque se periuró, et despois sea escomungado ante el Espíritu Sancto, et ante los mártires, et non aya compaña conos iustos; mes sea condepnado enna pena del inferno con el diablo, et con sos ángeles elli, et aquellos que lo quisèrent aiudar. Por tal mandamos que ayan aquellos igual pena; porque foront compañeros en una maldad. Et por esto, si vos plaz á todos aquellos que aqui sodes presentes, firmat todos nuestra sententia comunal mientras, que ye dicha tres veces. He estoncia todos aquellos clérigos, et todol poble dixèront: Todo omne, que venier contra esta nuestra sententia, et contra esti nuestro estavlecimiento, que feciemos por salut de las almas, et si por venturia alguno no la quiser guardar, sea condepnado enoavenimiento de lhesu-Cristo, que aya parte de la pena con ludas Escarioth et todos sos compañeros. Onde nos todos obispos de Dios, que avemos poder de solver, et de ligar, amonestamos todos los clérigos et todol poble, et rogamos pol nomne de la Trinidad, que non pode seer departida, que se esforcen de gardar esta nuestra sententia en esti siglo, que ye dicha tantas veces, en tal manera, que nenguno non sea condepnado por ella del perduravle iudicio; mes gardent la fe, et el iuramento que an prometudo al muy glorioso nuestro rey Don Sisnando, et á todos sos sucesores, et servámoslo en tal manera, que nuestro Sennor aya piedat sobre nos, et que ganemos la su gracia, et que guardemos el comendamiento del apóstolo que diz: «Seet obedientes á todos aquellos, que an poder sobre nos. Ca el poderio non vien si non de Dios, et quien quier contrastar á so mayor, quier contrastar á lo que Dios mandó.» Ca los principes non deven menazar á los que facent ben; si non á los que facent mal. Onde faz ben, avrás ende loancia. Mes el que ye ministro de Dios diz venga el mal en aquellos que lo facent. *Esta ye la tricesima constitucion del Rey Citasiundo; esta es una partida del primero cabildo, que fo fecho eno septimo concello de Toledo.*

X. (1)—De los clérigos et de los legos que esteent el principe en vida del otro (a).

Algunos clérigos erant de tan gran liviendat, et de tan gran locura, que non se nembravant de sua órden, nen del sagramento que aviant fecho, et iulgando el principe á quien deviant gardar fieldat, otorgávanse enna eleccion de otro. He por ende esti osamiento nos convien de facer lo desaraigar dentre nuestras compañas. Onde estavlecemos, que si algun lego osmar de tomar el regno, seendo estranno, et algun clérigo li dier ayudorio, ó otorgar con él, de aquel dia, ó de aquel tiempo adelante, aquel que lo fecier, quier sea obispo, si quier otro clérigo ordenado, sea escomungado por siempre. Et si aquel a tan grant poder, que se quier facer rey ó principe, que los obispos ó los clérigos no lo osaren escomungar, si al que non, qui lo podier allar á esti depois de la morte del principe, mandamos que lo escomunguent. Et tod omne, que over parcioneria con él, foras ende ena cuita de la morte, et foras ende si se repentir, sea escomungado con él, porque fó parcionero enno pecado. Et aun nos move razon de estavlecer otra cosa en esta constitucion contra los legos: que todo omne lego, que en esta manera quiser venir contra el rey, et contra sua gente, ó quillos dier ayuda á estos atales, ho otorgar con ellos, mandamos que perda todo quanto ha, et demais que sea por siempre escomun-

(1) Esc. 5. *De los porfosos clérigos et legos que consienten en eleccion de otro viniendo el rey. En el Conccio Toledano la séptima parte del cabildo primero.*

(a) LL. 4. y 18. tit. 17. P. 7.—L. 2. tit. 2. P. 7.—LL. 1 y 2. tit. 7. lib. 12. N. R.

gado, et nunca sea comungado, foras á sua morte, todavia si se repentir, ó si los obispos fecieren al principe que lli perdone. He si alguno for allado, que conselle mal de so principe, ho denostó elo que Dios non mande, ó conselló su morte, ó dier á otro ajuda, ó consello sobre esto, el que lo fecier, iulgámoslo por escomungado. Et todavia sea en poder del principe, si alguna piedat quiser aver dél. Ca á él pertenez de aver misericordia de los culpados. He amonestamos los nuestros principes, et coniuramos pella Sancta Trinidad, que ellos non parcant á los clérigos, ó á los legos, que esto fecierent, ó que lo consentient facer sen derecho, et non tollant la sententia de la escomunon sen consello de los sacerdotes. Ca mayor provecho ye de los principes, et mellor consello, si esta sententia gardarent, et la fecierent gardar á los poblos. Et si algun omne estos estavlecimientos quiser quebrantar, et no los quiser guardar, sea escomungado así como aquel, que vien contra la fe de los christianos. He todos los reys que esta sententia quebrantaren daqui adelante, ó dexaren quebrantar, sean condepnados por siempre ante nuestro Sennor Dios. *El re don Egica. Esta le fecieront LX. obispos.*

XI.—De (2) los que quebrantant los iuramentos (b).

Asi como la laga que ye gran eno corpo del omne, non se pode sanar, si non por grandes melecinas, ó por fierro ó por quemas; así la maldat de aquellos, que son endurecidos, non pode seer tollida, si non foren penados por mais graves sentencias. Ca magar nuestro Sennor dixo: «El padre non deve morrer por el pecado del fillo, nen el fillo por el pecado del padre, mais cada uno deve morrer por el so pecado.» En otro lugar diz: «El fillo non porta el pecado del padre, nen el padre el pecado del fillo.» Et porque los omnes son mucho acostupnados de quebrantar el iuramento, que facent, et de consellar morte de los principes, et de como los fagan perder el regno; porque esti mal non pode seer defendudo sen muy grave sententia, por ende estavlecemos en esta nuestra lee, que todo omne, qualquier que sea, ordenado, que haya dignidat, ho non que consellar morte del principe en qual manera quier, ó que perda el regno, ó si aesmar de facer algun mal en regno, ó delli toller la tierra por algun enganno, ó sua gente, aquel que lo fecier él et todo so poder, todos perdan la dignidat que ovieren, et sean siervos del rey por siempre. Mes toda via el nuestro principe muy glorioso, et los otros reys, que venierent depois dél, ayan poder de aver piedat, et misericordia de aquellos, que foren allados en esti mal, et son ya condepnados, et daqueles que lo osmaren de facer de aqui adelante. Ca asi como ye dicho en esta lee, todas suas cosas daquellos, que son fallados en este mal, deven seer en poder del principe. Et por quel principe dió alguna de aquellas cosas por sua alma, ó por Dios á pobres, ó á algunos omnes de so palacio, ó á otri por so servicio, mandamos, et estavlecemos en esta lee, que sos fillos daquellos, que quebrantaron el sagramento de sua generacion, en nengun tiempo non los fagan nenguna contraria sobre aquellas cosas, nen aesmen dello las toller. He por ende facemos esta sententia tan cruel, que aquel, que non teme sua morte, si al que non, tema la morte de sos fillos et de sua generacion (c). Et si por aventura algun rey, que a de venir, estos estavlecimientos desta nuestra constitucion, non quiser guardar, nen complir, toda la generacion dél sea despreciada por siempre, et

(2) Esc. 5. *De los que son conocidos que mentieren la jura que fecieren al rey. En el conccio toledano sexto.*

(b) El perjuro de que habla esta ley es traicion. Véanse las LL. 2. tit. 2. P. 7.—LL. 1 y 2. tit. 7. lib. 12. N. R.

(c) Aquí quebranta la ley la misma máxima que ha establecido antes, estatuyendo la transmisibilidad de la pena.

demais perdat suas cosas, et su onra en esti sieglo, et sea dapnado et penado con sos companneros enno inferno. He por ende, si vos plaz á todos que sodes presentes, afirmat et otorgat esta nuestra sentencia. Estoncia todos los obispos, et los mayores de nuestra corte, et todos los clérigos, et todo el poble dixéron así: Todo omne que quiser venir contra esta costitucion, et contra el rey, sea escomungado, et sea dapnado enno auenimiento de Ihesu Christo, et sea parciero en la pena con Judas Escarioth, él et todos sos companneros. *Esta lee fô fecha eno sexto concello de Toledo.*

XII. (1) — De la guarda de la vida de los principes (a).

Enna costitucion que ye fecha delante asaz damos consello enna salut de los principes, mes todavia plazos de dicer de cabo las cosas que son ben estavecidas, et confirmarlas como ye derecho. He por ende defendemos á todos ante Dios, et ante los ángeles, et ante los prophetas, et ante los apóstoles, et ante la compaña de todos los mártires, et ante saneta iglesia, et ante todos los christianos (2), que nengun omne de aquí adelante non meta mientes de matar el principe, nen delli toller so regno: nengun omne non asme delli tomar el regno por forcia: nengun non faga iurar otros omnes consigo por nenguna arte nen por nengun enganno por facer mal al principe. He si algun omne osmar de facer estas cosas de suso dechas, sea escomungado, et condampnado enno iuicio perduravle. He si el principe allar algun omne en esti pecado, si se quiser purgar que non ye culpado, deve avengar la morte de aquel que fô, asi como á so padre: et toda la gente de los godos lo deven ayudar de facer esta iusticia, é si alguno non quiser vengar la morte del principe, sea getado entre todas las gentes. *Esta lee fô fecha enno sexto concello de Toledo.*

XIII. (3) — De la mercet de los principes contra los culpados (b).

En todos los estavecimientos que de suso diximos, gardamos el poder al principe, que segundo sua piedat, et segundo sua bondat, hu allar algunos omnes que se quierant emendar, que haya mercet dellos. *Esta lee fô fecha enno quinto concello de Toledo.*

XIV. (4) — De guardar la salut del rey et de sus fillos (c).

Nos debemos cuidar et vigilar que los males, que son fechos mucho á menudi, que sean desraigados. Ca non fô escrito en vano, que el sandio será mais cordo polla pena. Et porque entendemos, que los malos fechos son muchos, et que se facent mucho á menudi, de los que nos devemos guardar con grant estudio, et lo que prometemos de tener, eso quebrantamos; por ende devemos refrenar elo que los omnes facen de mal mais á menudi, que los sucesores ayant envidia á los anteceores, de como teveron todas las cosas en paz. He por ende estavecemos en esti concello, que todas las otras cosas que foron mandadas ennos otros concellos,

(1) Esc. 3. De la guarda del derecho de los principes et del defendimiento de los reyes primeros como deve ser dado á los otros principes que vienen despues dellos. En el concejo toledano VI.

(a) Véanse las citadas LL. 1 y 2. tit. 2. P. 7.—L. 5. tit. 19. P. 3.

(2) S. B. ante todos los christianos, et ante la compaña de los confesores, et ante el coro de las virgenes que nengun.

(3) Esc. 3. Del poder del perdonar que es dado á los principes á los forfechosos. En el Concejo Toledano V.

(b) Constitucion de la Monarquia. El derecho de perdonar ha sido siempre uno de los mas gloriosos atributos de la corona.

(4) Esc. 3. De la guarda et de la salud de los reys et del defendimiento del linage de los presentes principes, et de los que vernan despues dellos.

(c) Tit. 15. P. 2.—L. única tit. 3. lib. 1. F. R. (Fuero Real).—L. 1. tit. 1. lib. 3. N. R.

et escriptas polla salut del principe, et por el provecho dél, et estas otras, que ennantamos, mandamos que sean guardadas en tal manera, que todos amen benignamente los fillos del principe, et de los otros que son de venir, et que lo ayuden, como deven, que nengun non li poda forciar suas cosas, que el ganó con derecho, et que ganaron sos padres, et que tien por suas, et que lu defendant, que nengun non li poda empecer, nen facer contraria en suas cosas; mes todo elo que ganó con derecho, et li fô dado, que lo tenga en paz. Ca esti poder faz los principes sospechosos contra sos subiectos, et que los subiectos ayant cobdicia del ben de los principes. He por ende que estas cosas de suso dechas non seant desfechas, et que la cobdicia que ye raiz de todo mal, sea desfecha, estavlescemos, et defendemos á aquellos que son presentes, et á aquellos que son de venir, ante Dios, et ante sos ángeles, que si algun omne quebrantare estos nuestros estavecimientos, ó los despreciar, ó por dalguna arte quiser contrariar los fillos del rey, ó osmar dellos facer mal, ó dampno en alguna cosa, sea departido de la compaña de los christianos, et sea dampnado ante Dios, é sea aborrecido ante los ángeles, que aministran ante nuestro Sennor Dios, et sea desechado en esti sieglo, et enno otro sea condampnado todo omne que non quiser guardar esta nuestra costitucion (d). *Esta lee fô fecha enno sexto concello de Toledo.*

XV. (5) Como devemos amar los fillos del rey (e).

Así como la maldat de los malos reys fô aborrecida siempre á los sometidos, otrosi ela maldat de los poblos faz la bona provision de los principes. Por ende, qual christiano deve sufrir que los fillos de los reys perdant suas cosas, nen so regno? Et porque esto non sofret de facer en nenguna manera, por ent damos esta nuestra sentencia de los fillos del principe que son presentes, et de los otros que an de venir, que las cosas que foron estavecidas enno anno que ye pasado por sos fillos, que las gardent quantos son de so regno en tal manera, que ament sos fillos benigna mentre, et firme mentre, et que los defendant con derecho, hu quier que lo ayant mester: que nengun non los poda toller por enganno, nen por forcia las cosas, que an ganadas con derecho, ó que ganaron sos padres, ó aquellos dieront, ó que ellos ganaron por so trabajo; et que nengun non les poda facer en ellas dampno. Ca derecho ye que aquel que nos tien seguros, et en paz, et defendiéndonos, que servamos, et onremos á sos fillos. He todo aquel, que quebrantar esti nostro mandado, aya la pena de suso. *El Rey don Eringo (6). Esta lee fô fecha enno quarto concello de Toledo.*

XVI. — Del guarnimiento de los fillos del rey (7) (f).

La nuestra compaña ye costrenida por derecho de facer tal cosa, que respondamos á bien facer del rey, et porque los sos fieles ayant provecho adelante, et esto mayor mentre nos conviene de estavecer desti nuestro principe, que nos defende por so poder, et nos governa por so amor ennos galardones. He pois que nos sentimos tanto ben facer que el faz contra la nostra gente, razon ye que nos ayudemos forte mentre á sos fillos.

(d) En una Monarquia electiva, donde non hay dinastia reinante, sino que son meros particulares los hijos de los monarcas, y mas expuestos á venganzas y á odios, la ley estaba obligada á darles una garantia especial.—Véase la L.

(e) Esc. 3. Qual fee é qual amor deven aver los subgetos contra los reis, et contra sus fijos.

(f) L. anterior y sus concordantes.

(6) Toléd. Don Aringo. Esc. 2. y 4. Malp. 1. y S. B. Eurigio. B. R. Erigo. Esc. 3. Erigio. Esc. 6. Egica.

(7) Esc. 3. Que los pueblos non conseien, nin consentan nin fagan ningun mal, nin villat á los reys, nin á su linage. Esto fue fecho en el tercio décimo concejo de Toledo.

(f) L. 1. tit. 13. P. 2.—L. 1. tit. 2. P. 7.

Onde defendemos á todos aquellos que aquí son presentes, et que an de venir, sacerdotes, ó principes, ó de cualquier dignidat que sean, defendémoslos ante Dios, et ante sos ángeles, que nengun daquí adelante non demande por facer mal á los fillos del rey, nen á sua muller, nen á sua compaña. Nengun non osme de los facer mal á furto, nen á paladino. Nengun non favle, nen consele de su muerte. Nenguno non conselle por ó perdant el regno, ó que sean ietados del regno nen él, nen sus fillos (1). Nenguno non osme de ietarlos del regno, si non por derecha culpa, en tal manera que la generacion del rey nenguna desonra non reciba en so corpo, nen nengun danno en suas cosas. Et si algun rey, ó algun omne de ordene contra esta nuestra costitucion fecier algun dapno á los fillos del principe, ó á sua muller sen derecho, ó los ietaren del regno, ó consentiren que sean ietados del regno, ó que perdant suas cosas, sea escomungado por siempre, et dampnado enno iuicio perduravle. *El Rey Egica. Esta lee fecieron LX. obispos enno VII. X. concello de Toledo.*

XVII. — Del guarnimiento de la muller del rey, et de sus fillos (2).

Así como el nuestro muy glorioso principe, por el amor de Dios consigue los enemigos de la fe, que quieren en muchas maneras trastornar la creencia de los christianos; así los da logo pena, qual deven aver por vengar el torto de sancta cruz, et gardar el estado de sancta iglesia, et por defender la gente, et la tierra, asi como era mester: Onde nos, que devemos cobdiciar de render galardón por estas cosas al nuestro principe, estavecemos en esta lee, et defendemos per la Sancta Trinidad á todos aquellos que aquí son presentes, et que son de venir, de cualquier ordene que sean, ó de cualquier gente, que si por ventura avener, que la nuestra reyna muy gloriosa viver despues el principe, é ticar vilva, et ovier del fillos, nengun omne por enveia, nen por arte del diablo, non osme de venir contra ellos en nenguna cosa. Nengun non los faga arte nenguna, nen nengun enganno, nen conselle sua morte. Nengun non les dia ordene, nen á suas fillos, nen á sus fillas contra sua voluntad. Nengun no los iete del regno, nen facer por que perdant sua onra, nen suas cosas sen derecho, mes tengant todas suas cosas en paz, quantas overent por heredamiento, et quanto los dió so padre, et quanto ellos ganaron con derecho, et fagan delas lo que quiseren.

(1) Esc. 3. Desechados dél. Ninguno non les dé orden por fuerza, ninguno non meta en orden su mugier del rey, nin sos fijas. Esc. 6. Nenguno non les de ordene por furza. ninguno non mieta en orden su mugier del rey nen sos fillos. Camp. fillas... ietallas.

(2) Esc. 3. Que ninguno non case, nin conseege casar á otro con mugier del rey por regnar, nin faga mal, nin contraria á ella, nin á sus fijos.

En los códices Esc. 1. Malp. 1. y 2. al principio de ellos hay lo siguiente. En Malp. 1. está escrito de letra posterior á la del mismo códice, y se conoce que fué hecho para reponer las hojas que estaban deterioradas. Está tambien en dos códices de las iglesias de Toledo, de los cuales se han puesto algunas variantes de una copia que sacó el P. Burriel, y se conserva en la B. R.

Los iudicios son dos; el primero iudicio es el de los evangelios, en el qual iace la misericordia encubierta, et escusar la iusticia que es llamada talion. El segundo iudicio es el iudicio del regno que es manifesto, con el qual se mantiene el provecho del pueblo, et el mantenimiento de las ciudades, et non fué la intencion de los reyes godos en poner estos iudicios con itamanna crueldad de sacar los oios, et meter los omnes en servidumbre, et llegar todos los averes de los mallechores, et descabezar et quemar en fuego, et tormentar con azotes tres dias, lo que es dicho quistion en la séptima partida, por su dicho del acusador solo sin testimonio, si non porque ellos non pudiéron apremiar las malfetrias de los malos, si non con tan amarga pena. Ca et mal era en su tierra, et en los de su tiempo manifesto et esparcido, et si ellos levasen á los mallechores por carrera de parcimiento, et de piadat et de vida non se les

Nengun non debe esto contraiar, que ellos non deban seer defendidos por las oraciones de los sacerdotes, et por las lees. Et si alguna vez non foren defendidos pellas suas lees, dévenlo seer por los sacerdotes. Si algun omne quebrantar esta nuestra sentencia, ó la non quiser guardar, sea escomulgado por siempre, et sea raído del escripto celestial, et sea penado enno inferno con el diablo, et con sos companneros (a).

XVIII. — Del galardón que el rey faz á sus fieles (3) (b).

Toller so galardón á los fieles non ye sola mientras contra razo, mes contra derecho. Et porque el rey celestial, et los terrenales an costumpne de galardonar sos fieles, razon ye, que los sacerdotes de Dios fagan sobresto sua sentencia. He por ende fô establezudo del anno primero que regnó el nuestro principe, que todos aquellos que fiel mentre servient al principe, et que facen sos mandados, et que lo gardant á todo so poder, non deven perder sos derechos del regno, nen sua dignidat, nen suas cosas sen derecho. He esto mismo estavecemos agora, que el principe los ordene á los sos fieles, así como vir que ye mester enna tierra, et fágalos tanto de bien, porque ayant en que vevir los otros, que son de venir en so poder, et aquellas cosas que ellos ganären con derecho, que las dexen en so poder dellos, que las dien á sus fillos, ó á quien quiseren. He si algunos ovier que non sean fieles contra el rey, ó que non fagan por él las cosas que llos son á comendadas, seant en poder del rey de facer dellos aquello como quiser. Ca gran torto ye, non conucer aquel por sennor, que Dios meteó por governador. He si despues de la morte del principe for allado de aquesta manera, perda quanto li diera el principe, et quanto él ganara, et torne todo enno regno, et esta nra. costitucion sea firme (c). Este nuestro degredo que nos todos feciemos por el nuestro principe, por gardar fe, et piedat, et iusticia, comendamos á todos ante Dios, et ante todos sos ángeles, que lo gardent daquí adelante, et que lo complant, et que lo defendant, que nengun non lo quebrante. Et aquellos que lo despreciarent, la ira de Dios venga sobre ellos; et los que lo gardarent ayant la misericordia de Dios, et ayant paz perduravle, et la gloria celestial. Amen.

(a) La pesadez y las repeticiones de estas leyes son evidentes. Hechas para casos diversos y en diferentes concilios, debieron haberse refundido en una sola cuando se ordenó definitivamente el Código.

(b) Esc. 3. Como aquellos que fielment sirven al principe, et que facen todos sus mandados, et que lo guardan á todo su poder, que non pierdan sos depechos nin so dignidat, nin sos cosas sin derecho.

(c) L. 4. tit. 27. P. 2.—L. 51. tit. 18. P. 3.—L. 10. tit. 17. libro 10. N. R.

(c) El Código quiere que el Rey sea generoso, y que los pueblos sean leales. Esto es bellissimo, pero non es con consejos como se ha de conseguir.

acabaría ningun poder, et moverian los omnes unos contra otros, et facersela la guerra, et afollarsia el regno, et defenecerie el buen mantenimiento, et andarien los omnes sueltos, et averiguarsien los pecados. Mas asacaron de nuevo penas para los feos fechos porque se les acabase la paz, et oviesen la salut por sabrosa. Desi pusieron otro iuycio encubierto que es el iuycio del evangelio, por penitencia en los decretos, á los que se confiesan de sos pecados á Dios, et á los omnes, quiero decir, á los sacerdotes et á los que liegan et assuelven, et á todo aquel que tiene en curazon de demandar el galardón del otro sieglo. Mas de los otros seglares christianos, et los que deven, cassar, estas son sus reglas et sos frenos, con los cuales sofrenamos, et quales les facen sufrir en pena, quiero decir, los que demuestran desi los feos fechos, et los adulterios, et los furtos, et los pesares, et las heridas, et las avolezas, et las guerras, et las sobeianias, et los tuertos, et forzar las mancebas virgenes, et las bipdas. Otrosi son hy los iuyzios de las herencias, et de los parientes, et de los otros. Et todas las partidas que son de los iuycios son doce partidas. Onde si algun caso acaciere de que non ay en estos iuyzios quistion, nin título, non pueda facer la forma del juzgado, nin iuycio tenedero, si non rey católico de manifesta creencia, conocida chris-

tiandat, non celador de la fe, nin ypocrita: ó el papa de la cipdad de Roma. Et quando ellos ámos ovieren fecho esto, aquello iudgado sea escrito en la suma destes iuyzios, et sea ligado en este libro por siempre, segunt que es departido en lo que ya espasado en este libro.

De quando comenzaron los reyes godos á regnar.

Atanaricus fué su primero rey de los godos, ca se movió su poder el primer año de quatrocientos de la era de los romanos. Et despues deste fué el rey Alaricus, et murió en tierra de Italia en tierra de los romanos: et esleyeron despues del Edolfus: et reguando este, salieron los godos de Lombardia, et entraron en Francia, de alende Galicia, et despues entraron en Sevilla. Aurismundus regnó III. años. Atanaricus regnó XIII. años, et fué el primero rey de los godos. Alaricus regnó XIII. años en tierra de Italia en las partes de tierra de Roma. Et dolfus regnó VI. años. Teudoricus regnó VII. años. Teudoricus regnó XXIII. años. Teudoricus otro regnó VII. años. I. mes. Aurigius regnó XIX. años. Alaricus otro regnó XXIII. años. Gesalicus regnó IV. años, et IV. meses. Teudericus regnó XXI. años. Amalaricus regnó V. años. Teudo regnó XIII. años, et V. meses. Teudiscus regnó I. año, et VI. meses, et algunos dias. Egila regnó V. años, et III. meses. Atanalicus regnó XV. años, et VII. meses. Liuba regnó I. año. Reubegildus regnó XVIII. años, et fué descreudo et herege, el que mató su hijo Elmislido el católico en la cárcel; et despues que su regno fué linido, croviéron los godos en la Trinidad, et dixieron Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus, unus Deus. Et todos los otros reyes, que fueron ante que Requeredo, fueron hereges, et creyán que el Padre, et el Fijo, et el Spiritu Sancto, que eran tres Dios, el Padre criador, et el Fijo criador, et el Spiritu Sancto criador enviado. Dios sea exaltado de su mal dicho, ca eran falsos et mintrosos. Requerendo, el fijo de Leubegildo, se fizo católico por manos de Sant Leandre el arzobispo de Sevilla; et él tornó los godos á la ley católica, et regnó XV. años, et I. mes, et X. dias. Dios lo perdone. A este escripsso Sant Gerónimo las epistolas. Liuba otro regnó I. año, et VI. meses. Eringo regnó X. años, et X. meses. Gunderanus regnó I. año, et X. meses, et dias algunos. Sisibutus regnó VIII. años, et VI. meses, et dias algunos. Retareus regnó III. meses, et XIII. dias. Flavius Horius regnó X. años. Sisanandus regnó IV. años, et IX. meses, et algunos dias de mas. Cin-tilla regnó III. años, et IX. meses, et IX. dias. Reulga regnó II. años, et IV. meses. Dicundisundus regnó VI. años, et VIII. meses, et XV. dias. Regefandus regnó XXIII. años. Bamba regnó VIII. años, et I. mese, et VI. dias. Orius regnó VIII. años. Egica regnó XV. años, et VIII. meses. Gieza regnó XIV. años. Rodericus regnó I. año: et regnando él, entró Taric, fijo de Ziede, con la seca de Muze, el fijo de Nozeir, en Espannia. Estonce eran compidos de reyes godos XXXVI. reyes, et todos sus años fueron CCC. et LVIII. et al quantos dias demas. El tiempo que entró Taric, fijo de Zied, con la seca de Muze, fijo de Nozeir, en Espanna, et andava la era de DCC. et XL. et IX. años.

Los antiguos sabios solien abreviar las poniciones de los libros, en comienzo de sus escrituras á tal abreviamento, en que aiuntavan todo aquello de que querien hablar. Atanto que lo aiuntavan de guisa que non ende falciese nada dentro en un circulo redondo fecho por compaso, et departieron el libro de los iuyzios todo en partidas que son padrones. De sí partieron las partidas en titulos, et en rúbricas, que son capitulos, et ensennaron cada una qüestion dellas con su rúbrica, et con su número sabudo, et su propia cuenta, así que non dexáron ende cosa, que non ordenasen en su órden, et que la non fincasen en su término por tal, que el que catare este libro, quando buscare alguna razon, et preguntár por alguna qüestion, que la busque primera mientre en comienzo del libro, et fallarla á sin dubda, et sin trabajo puesta en su lugar. Et quando fallares sobre alguna ley escrito ley antigua, sepas que es de los libros de los romanos, que fué puesto en honor de Césares fieles: et son por cuenta XXXV. libros de los iuyzios, et de las leyes, que los godos dexaron en cambio por estos iuyzios, que nos sacamos en lenguaie arábigo. Et quando falla-

res escrita correpta, sepas que ay en ella algo del iuyzio de los romanos. Otrosi. Et cuando fallares Rescindo, ó Requeredo, ó Sespoth, sepas que aquella ley va por aquella régula. Buscarás tu qüestion en la partida que sopieres que aquella qüestion es de esa natura: desí buscarás el titulo que sopieres que el capitulo es de esa natura: desí cataras las rúbricas de los titulos, las que sallen de la partida, cuyos son los capitulos que son rúbricas de las qüestiones que sallen del titulo, et fallarás lo que ende quisieres sin trabajo, et sin afan. Los circulos redondos son las partidas de los padrones, et los titulos son deferencias, et cada uno titulo á sus capitulos sabudos en estos iuyzios, que ficiéron los reyes godos por avenencia de grado. Et por estos iuyzios se contovo su regno, et mantoviéron su poder, et posieron los por adelantados ante quien se parasen, et posieron cosa en que se afiazasen.

Aquí sigue la tabla general de los libros, titulos y capitulos de cada uno, como se pone al principio, y despues stguen.

El rey Don Flavius Horius.

De qual tiempo fueron las leyes emendadas, et dadas por valaderas.

Nos pusimos señal sobre cada un iuyzio que aviemos emendado de los iuyzios antiguos, los cuales fueran de los romanos, et decimos en el primero prólogo deste nuestro canon, que la ley adobada ella adoba los trasgreymientos y los yerros de los omnes, et engannaban los omnes, et follava los pleytos de la iusticia, et las carreras del derecho: ca los iuyzios ordenados por gent hablar, quando por palabras estrannas fueren apuestos, et dichos escura mientre et dudbosa lo que ende se engendra, serán razones aviesas, et entenciones revueltas, et mal tractadas, et farán aver á los demandadores tristicia et acrecimiento de dubda, que non les dexarán llegar á la verdad. Mas la antigua ley romana lo qui la pusieron deviaran ende toller la dubda, et la tractacion. Ellos mismos engendraron la adversidad, et la escatima, et echaron los omnes en turbacion, atanto que ambas las partes non se podrien descarpir, nin las razones de los dos pleytos non se podrien avenir, nin la contienda non finaria, nin la pleytesia, nin las demandas non se detriarían, mas amuchiguarsien en las achaques, et eforzarsie la porfia, et la discordia, et desacordarsien los iueces por ende, et defenerie la fuerza del iudgar, quando las demandas non finasen, et las cosas non se descarpieren quando á las pleytesias non fuese puesto término. Et quando nos paramos mientes que esto así era, non pudiemos abreviar aquellas qüestiones erradas, non tovimos por bien que valiesen seyendo de aquella guisa mas por derecho, segunt nuestro buen mantenimiento, et pusiemus en eguadez de nuestra cogitacion, de escoger dellas las que parescien, et eran manifestas, et ponerlas en este libro. De sí señalar sobre ellas con su señal, et decir ley antigua, de sí señalar las que emendadas, et en las que acreciemus, et decir antigua emendada, et así partiemus lo oscuro, et arrancamos lo dudboso por aquellos que tuertos recibieron, et ficiemos bien, et mereret á los mal caidos, et abriemos lo encerrado, et cumpliemus lo menguado, et metimos por ende alegría en la comunidat de nuestra gente, los cuales iuntó en semble nuestra obediencia, et los apannó la salut de nuestro poder por los obligar, et facer por ellas. Et por tal que aquella ley emendada los constringa, et que ayán de facer por ella, et de usarla. Et por ende iudgamos que fagan por estas leyes que nos emendamos, et por las que pusiemus, et acreciemus en este libro en fin de la XII. parte desdel año segundo de nuestro regno, XII. dias por pasar del mes de ianero, á todo omne, et á toda mugier de nuestro linage, et de nuestra gente, sea quiquier de los omnes nobles ó viles de nuestro regno, los que á nos obedecieren, et que vala contra ellos, et que los sufran todos, e que se obliguen á ellas, et las onden, et las cream. Mas las leyes que posiemus contra los iudios nos iudgamos que valan, et sean tenudas, et que se obliguen á ellos desdel tiempo que dixiemus, et metiemus en la era en este prólogo, et departiemus la sazón, et señalamos por escrito de nuestras manos.

LIBRO I.

DEL FACEDOR DE LA LEY, ET DE LAS LEYES (a).

I. TITVLO

DEL FACEDOR DE LA LEY (1).

I. Qual deve seer el arte de fazer las leyes.—II. El fazedor de las leyes cuemo las deve usar.—III. Que deve aver en sí el fazedor de las leyes.—IV. De que vida deve seer el fazedor de las leyes.—V. Cuemo deve dar conseio el fazedor de las leyes.—VI. Cuemo deve hablar el fazedor de las leyes.—VII. Cuemo deve iudgar el fazedor de las leyes.—VIII. Qual deve seer en las cosas comunales, hy en las cosas de cada uno.—IX. Qual ensennamiento debe dar el fazedor de las leyes.

I. — Qual deve seer el arte de fazer las leyes (b) (c).

Nos que devemos dar ayuda de salud por el fazeamiento de las leyes, apareiamos nos de fazer buena huevra, cuemo liziéron los antiguos, é queremos ensennar en qual manera se deve fazer la ley, y en qual manera el qui la faze deve aver ensennamiento ó arte de la fazer. Y esta nuestra arte de esto puede, seer muy mejor provada, si non fuere fecha por semeianza solamiente, mas por verdad, é que non sea fecha por sotileza de silogismos, nin por desputacion, mas sea fecha de buenos é de honestos comandamientos. E que esta arte non sea fecha por desputacion puede seer provada por esta razon. El maestro pues que tiene la forma de la huevra ante sí, en vano demanda la razon porque fué fecha, por fazer aquella forma. En las cosas que non son conocidas, debe omne subtilizar por las cognoscer, é por las saber; mas en las cosas que omne tiene ante sí deve omne facer segund quel demuestra la forma. Onde en la cosa, que es encubierta, porque se non demuestra la forma, deve omne subtilizar, cuemo fué fecho; mas en la cosa que omne tiene, é que a usada, non deve omne pesquerir otra razon, si non fazer la huevra, que veye. Onde nos que amamos las buenas costumbres, hé bien facer, mas que gent hablar, non queremos semeiar boceros, mas queremos semeiar á los que fazen derecho.

II. — El fazedor de las leyes cuemo las deve usar (d).

El fazedor de las leyes non deve fazer el derecho por desputacion, mas deve facer el derecho; ni deve fazer ley en contienda, mas ponerla ondradamiente, ca non es convenible cosa (2), que él entienda de facer grand royo, mas de facer la ley, que sea asalvamiento del pueblo.

(a) L. 1. tit. 6. del F. R.—Tit. 1. P. 1.  
(1) Esc. 6. TITVLO DE LAS CARTAS LEGALES ET DEL FACIMIENTO DE LAS LEES. Esc. 4. Camp. Bez. y Malp. 1. PRIMO TITULO DE LAS CARTAS LEGALES. ET DEL FACEDOR DE LA LEY. Esc. 3. ET DE LAS CARTAS LEGALES. E. R. DE LAS CARTAS LEGALES.  
(b) LL. 8. y 15. tit. 1. P. 1.—L. 1. tit. 2. lib. 3. N. R.  
(c) En este lugar y con esta ley principia verdaderamente el Código. Los preceptos que se contienen acerca de la formacion del derecho y de la naturaleza de este, son muy dignos de estima. A veces los tenemos por mas atinados y menos redundantes que los de la Partida 1.  
(d) LL. del t. 6. l. 1. del F. R. y del t. 1. P. 1.  
(2) Esc. 1. Non es convenible en las leyes que él entienda de facer grant royo, et gent hablar, así como facen en las escuelas de los filósophos, mas de facer ley que sea asalvamiento del pueblo.

III. — Que deve aver en sí el fazedor de las leyes (e).

Primeramiente el fazedor de la ley deve catar, si aquello que el diz puede seer, é despues dévese catar que lo non faga solamiente por su provecho, mas comunalmiente por el provecho del pueblo, que por esto semeie, que él non faz la ley por sí, mas comunalmiente por todos.

IV. — De que vida deve seer el fazedor de las leyes (f).

El fazedor de las leyes, en el fazer de las leyes deve catar á Dios, é á su alma. Deve seer muy percibido en dar conseio: deve seer compaciente á los menores, é deve seer comun al los mayores he á los menores, que él que deve catar la salud de todos, los puede mejor gobernar, é iudgar, cuydando de todos, que de pro de uno solamiente.

V. — Cuemo deve dar conseio el fazedor de las leyes (g).

El fazedor de las leyes mas deve seer de buenas costumbres, que de bella fabla; que los sos fechos se acuerden mas con la verdad de corazon que con la bella palabra, é lo que dixiere mas lo deve demostrar con fechos que con dichos; é ante deve cuydar lo que a de dezir, que dezir lo que a de facer.

VI. — Cuemo deve hablar el fazedor de las leyes (h).

El fazedor de las leyes deve hablar poco, é bien; é non deve dar iuyzio dudboso, mas lano, é abierto, que todo lo que saliere de la ley, que lo entiendan luego todos los que lo oyeren, é que lo sepan sin toda dubda, é sin nenguna gravedumbre.

VII. — Cuemo deve iudgar el fazedor de las leyes (i).

El iuez deve seer entendido en iudgar derecho: deve seer muy anteviso: non deve seer muy coyoso por departir: deve seer muy mesurado en penar: deve á las veces parcir: deve penar al qui faze mal, é deve aver tempranza en dar la pena: é deve aver cuydado del omne estranno: deve ser mesurado en el que es de la tierra, así que la persona de cada uno non desprecie, nin escoia de fazer mas derecho al uno, que al otro.

VIII. — Qual deve seer el fazedor de las leyes en las cosas comunales y en las cosas de cada uno (j).

Todas las cosas que son comunales dévelas gobernar con amor de toda la tierra: las que son de cada uno dévelas defender omildosamiente, que toda la universidad de la yente lo ayán por padre, é cada uno lo ayá por sensor, é así lo amen los grandes, é lo teman los menores en tal manera, que ninguno non y aya dubda del servir, é todos se metan aventura de muerte por su amor.

(e) Idem.—L. 11. tit. 1. P. 1.  
(f) LL. 2. y 3. tit. 4. P. 2.  
(g) LL. 9. y 11. tit. 1. P. 1.  
(h) L. 8. tit. 1. P. 1.—LL. 2. y 3. tit. 4. P. 2.  
(i) L. 41. tit. 5. P. 1.—Proemio de la 3. P.  
(j) L. 2. tit. 10. P. 2.